

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
13 DE MAYO DE 2026

ASUNTOS LISTADOS (2 JG Y 1 RAP) TOTAL: 3 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SG-JG-23/2026	Datos protegidos	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	En contra de la resolución INE/JGE75/2026 , en que se resolvieron los recursos de inconformidad INE/RI/SPEN/88/2025 y su acumulado INE/RI/SPEN/02/2026, que confirmó el acuerdo de sobreseimiento del procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/140/2024, emitido por el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral, así como la resolución dictada dentro del referido procedimiento laboral sancionador, emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral ; y declaró improcedente otorgar las medidas cautelares y de protección solicitadas por la ahora actora, por supuestos actos de hostigamiento y acoso laboral.	Controversias laborales	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó el acuerdo impugnado al calificar insuficientes e inoperantes los agravios, porque la renuncia de una de las denunciadas actualizó la imposibilidad de continuar el procedimiento laboral sancionador, pues dicho procedimiento tenía la finalidad sancionatoria respecto a personas servidoras públicas del INE y no era meramente declarativo.</p> <p>Razonó que no se generó impunidad, porque se dio vista al Órgano Interno de Control para que determinara la posible existencia de responsabilidad administrativa.</p> <p>Consideró que la autoridad responsable valoró de manera conjunta las pruebas del expediente, y si bien el estudio psicológico refirió una probable afectación emocional, ello no acreditaba, por sí mismo, la existencia de las conductas denunciadas ni la responsabilidad de las personas señaladas.</p> <p>Sostuvo que al valorar ese estudio de forma conjunta con testimoniales y demás diligencias, no advirtió elementos suficientes para tener por acreditado el acoso o estancamiento laboral, sino actos relacionados con la supervisión y exigencia del cumplimiento de sus funciones, lo cual no constituyó, por sí mismo, las conductas</p>

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
13 DE MAYO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						denunciadas. Calificó inoperantes los agravios relacionados con las medidas cautelares, porque la solicitud formulada por la actora ya había sido atendida y negada por ese Órgano Jurisdiccional.
2.	SG-JG-32/2026	Imelda Castro Castro	Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa	Sentencia recaída en el expediente TESIN-JDP-02/2026 y acumulado, que revocó la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en la que se determinó la improcedencia de la queja presentada en contra de la ahora actora, en su calidad de Senadora de la República, por presuntas conductas que controvierten la normativa interna del partido, así como otras disposiciones.	Procedimiento especial sancionador	MODIFICA La Sala modificó la sentencia impugnada al calificar fundado el agravio relativo a que la responsable sustituyó indebidamente al órgano de justicia partidista, porque no consideró que debía analizar alguna otra causal de improcedencia, previo a realizar un pronunciamiento de fondo respecto de la admisión o desechamiento de pruebas, pues esa valoración debía ser dentro del procedimiento, y no en la sentencia reclamada.
3.	SG-RAP-18/2026	Partido de la Revolución Democrática	Consejo General del INE	Resolución INE/CG92/2026 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, de la ahora parte recurrente, correspondientes al ejercicio 2024, en particular, en los estados de Baja California Sur y Sonora.	Procedimiento de fiscalización	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar infundados los agravios que cuestionaron el régimen de liquidación, capacidad económica y mecanismo de cobro de la autoridad administrativa. Advirtió que el Instituto Nacional Electoral emitió su determinación en el contexto en que el partido político recurrente perdió su registro a nivel nacional. Sostuvo que se identificó a los partidos que

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
13 DE MAYO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>solicitaron su registro local, y lo obtuvieron, entre ellos el PRD Baja California Sur y PRD Sonora, ajustándose correctamente al marco legal y reglamentario procedente, así como a los precedentes judiciales aplicables, motivando y justificando cómo es que debían solventarse las sanciones impuestas.</p> <p>Sostuvo que se indicó debidamente que a los nuevos partidos locales acreditados debía transmitírseles el patrimonio correspondiente, incluyendo tanto los activos que pertenecieron al partido extinto, como aquellos pasivos y sanciones pendientes de liquidar derivadas de los procedimientos administrativos en materia de fiscalización, al haberse actualizado la figura de la causahabencia.</p> <p>Calificó infundado el agravio respecto de la ilegalidad del mecanismo de reducción de la asignación de recursos a los partidos locales, pues se reconoció dicha modalidad de cobro como forma de cumplimiento de las obligaciones vinculadas al patrimonio transferido, aunado a que su ejecución se encontraba supeditada a que adquiriera firmeza la propia resolución.</p> <p>Calificó infundado el agravio relativo a que debía aplicarse de manera irrestricta el artículo 13 de las Reglas Generales Aplicables al Procedimiento de Liquidación</p>

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
13 DE MAYO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, porque dicho esquema únicamente operaba en aquellos supuestos en los que no hubiese presencia de partidos con registro local.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>